

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Philips», modelo ARB-699.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 437.

Tercera: 7,5.

Marca «Ignis», modelo ARF-599.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 437.

Tercera: 7,5.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 4 de julio de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**24156** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de monumento histórico, bien de interés cultural, a favor del inmueble número 45, de la calle Castillo, de Santa Cruz de Tenerife.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» del 29), y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico, a favor del inmueble número 45, de la calle Castillo, de Santa Cruz de Tenerife, cuya delimitación es la siguiente: Al norte, con el eje de la calle Juan de Padrón; al este, por el eje de la calle Castillo; al sur, por el eje de la calle San Francisco de Paula, y al oeste, por el eje de la calle Imeldo Seris.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11); y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Canarias», a los efectos oportunos y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de septiembre de 1989.—El Director general de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**24157** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Castro y Necrópolis Celtibéricas», de Palenzuela (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983,

de 25 de febrero: Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Castro y Necrópolis Celtibéricas», de Palenzuela (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia) que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la zona arqueológica que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Castro y Necrópolis Celtibéricas de Palenzuela (Palencia)

##### Descripción

Situado en una posición estratégica, desempeñó un importante papel como baluarte defensivo en la conquista de la meseta por Roma.

El poblado, en una de las laderas del cerro de la Horca, se encuentra presumiblemente bajo los cimientos de la población moderna.

Actualmente la única estructura visible es un alomamiento de piedra y tierra, restos de la muralla, posiblemente construida a base de adobe y madera.

Las actuaciones llevadas a cabo se han centrado en la zona de la necrópolis y han puesto de manifiesto diversos tipos de tumbas, en ocasiones señaladas por un pequeño túmulo de piedras que recubre el ajar, mientras que en otros casos su presencia se manifiesta en una única laja de piedra que ejerce las funciones de estela funeraria.

En cuanto a los materiales arqueológicos, el yacimiento ha proporcionado abundantes y variados restos, tanto cerámicos como metálicos, que lo configuran como uno de los yacimientos celtibéricos más importantes de la provincia y uno de los de mayor envergadura de Castilla y León.

En cuanto a material cerámico, de entre los vasos hechos a mano hay que destacar los vasos tripodes, contando entre la cerámica a torno, con uno de los repertorios más completos del mundo celtibérico.

Como elemento exclusivo en los ajuares funerarios, mención especial merecen las tabillas de lavar, reproducción en pequeño tamaño de un elemento de uso doméstico muy extendido.

Entre el utillaje metálico, las armas, puñales tipo monte Bernorio, espadas de tipo Miraveche y objetos de adorno en bronce, entre los que ocupa un lugar preferente las fibulas, y los broches de cinturón tipo Bureba.

Si bien la mayor parte de los materiales exhumados en la necrópolis abogan por una datación de la misma entre los siglos IV y II a. C. e incluso fechas posteriores, las espadas tipo Miraveche o los broches tipo Bureba podrían hacer ascender estas cronologías a fechas más altas, siglos VI y V a. C.

##### Localización

Situada en un emplazamiento de carácter defensivo, el espigón fluvial formado por la unión de los ríos Arlanza y Arlanzón, que confieren al lugar una posición estratégica, determinante sin duda a la hora de la elección de dicho asentamiento.

Castro y Necrópolis, separados por una distancia de un kilómetro, el primero en posición elevada, la necrópolis en la llanura, a los pies del cerro y al noroeste del mismo.

El Castro donde se ubica el poblado celtibérico ocupa una elevación denominada «Cerro de la Horca», cuya cota máxima, «Pico de la Mora», alcanza 900 metros. En la ladera meridional de este cerro se asienta la actual villa de Palenzuela, bajo la cual se halla presumiblemente parte del antiguo hábitat celtibérico.

##### Delimitación

Norte: Tomando como punto de partida la colada de Relanzón, la delimitación viene dada por la frontera natural del río Arlanzón.

Oeste: Se sigue el curso del río hasta su confluencia con el Arlanza.